

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 117

Referencia:

Año: 1925

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-07-1925

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA VENTA DE FRUTOS PENDIENTES O FUTUROS Y DE
COSAS MUEBLES QUE PUEDAN DESCRIBIRSE DISTINTAMENTE

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 4662

Publicada el: 13-07-1925

Rama del Derecho: DER. CIVIL, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Ventas, Registro civil, Código Civil

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.240

Rollo: 97

Posición: 1023

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 13 DE JULIO DE 1925

NÚMERO 4662

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
TOMÁS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 117 de 1925, de 8 de Julio, por el cual se reglamenta la venta de frutos pendientes o futuros y de cosas muebles que puedan describirse distintamente. 15505

SECCION PRIMERA

Resolución número 124, de 6 de Julio de 1925. 15505
Resolución número 125, de 7 de Julio de 1925. 15505

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 129, de 25 de Junio de 1925. 15505
Carta de Naturaleza. 15505

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 20, de 10 de Junio de 1925. 15506

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Abril de 1925. 15505
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Abril de 1925. 15506

CONTE SUPREMA DE JUSTICIA

Caja presentada por Gregorio Conte contra el juez Segundo del Circuito de Cocle, Misael Saborido. 15506

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIEN
Cuadro que demuestre los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1925. 15507
Avisos Oficiales. 15507
Edictos. 15507

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 117 DE 1925 (DR 8 DE JULIO)

por el cual se reglamenta la venta de frutos pendientes o futuros y de cosas muebles que puedan describirse distintamente.

El Presidente de la República,

en vista de los artículos 1220 y 1243 de la Ley 43 de 1925,

DECRETA:

Artículo 1.º Se establece en la Oficina del Registro Público una nueva Sección destinada a inscribir contratos sobre venta de frutos pendientes o futuros y de cosas muebles que puedan describirse distintamente.

En dicha Sección se llevarán los libros que fuere necesarios para hacer las inscripciones correspondientes.

Artículo 2.º Los contratos sobre compra de cosechas de frutos pendientes o futuros y de cosas muebles que sean capaces de ser descritas distintamente, podrán ser llevados por las partes a la oficina de un Jefe de Policía a fin de que éste de fé sobre la autenticidad de las firmas al pie de los mismos documentos.

Una vez autenticado el contrato de venta en la forma expresada, cualquiera de los interesados, por sí o por un simple recomendado de alguno de ellos podrá presentarlo en la Oficina del Registro Público para su inscripción en el libro respectivo.

Artículo 3.º La inscripción de que trata el artículo anterior se hará transcribiendo íntegramente, en forma correcta en el libro correspondiente, el respectivo contrato.

En el documento original se anotará la hora de ingreso al Registro y luego se dejará en el constancia, en la forma acostumbrada, del hecho de la inscripción, con anotación del número del registro y del libro en que ha sido hecha, así como de la fecha de la misma, todo bajo la firma del empleado competente.

No se inscribirá ningún contrato que contradiga a una inscripción anterior, salvo en los casos del artículo 5.º de este Decreto.

Artículo 4.º En cuanto a la venta de frutos pendientes y futuros de fincas en que el terreno pertenezca al dueño, bastará las inscripciones que se hagan en el Registro de la propiedad inmueble.

Artículo 5.º Las dificultades que surjan en relación con el registro de que trata el presente Decreto, se decidirán de conformidad con el Decreto general orgánico del Registro Público, si no hubiere en el presente, disposición exactamente aplicable.

Artículo 6.º Por las inscripciones de que trata el presente Decreto se cobrará un habito como derecho de registro. Los derechos por las marginales que fueren menester, serán los establecidos ya en los reglamentos.

Artículo 7.º Cuando se denunciase a un Jefe de Policía que dentro de su jurisdicción han sido o van a ser vendidos frutos u objetos muebles que aparezcan enajenados ya de acuerdo con contrato inscrito en el libro de forma, y que esa venta se ha hecho o va a hacerse a persona distinta del que aparece como comprador en tal contrato, el referido Jefe de Policía levantará una investigación de los hechos y una vez que se persuada de que los frutos u objetos de que se trata pertenecen al que aparece como comprador en el contrato, entregará los frutos u objetos a dicho comprador o a quien lo represente. Si alguno de los interesados lo solicitare, se extenderá una acta en la cual se hará constar todo lo ocurrido y se consignarán los datos que puedan utilizarse para los efectos del artículo 9.º

Artículo 8.º Todo contrato inscrito de acuerdo con el presente Decreto se considerará vigente mientras no se presente copia de sentencia judicial que lo invalide o de otro contrato firmado por las mismas partes en que se declare que el anterior ha cesado en sus efectos.

Artículo 9.º El procedimiento indicado en el 7.º no quita el derecho a los interesados para acudir al Poder Judicial y entablar las acciones a que haya lugar.

Artículo 10.º El Registrador General asignará la labor que por causa del presente Decreto debe efectuarse en la Oficina a su cargo, al Jefe de Sección y a los empleados que a su juicio están capacitados para efectuarlo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 124.—Panamá, 6 de Julio de 1925.

RESUELTO:

Se ordena que Demetrio Moreno, recluido actualmente en la Cárcel del Circuito de Panamá, ingrese al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Nacional, por estar demente y carcer de recursos y parientes obligados a atenderlo, que los tengan.

Dése cuenta de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Esta Resolución se funda en el Decreto número 190 de 1923 expedido por el órgano de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, 7 de Julio de 1925.

Vista la documentación enviada a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Panamá en oficio número 760-L, del 6 del mes en curso, en que consta que Efraín Chitrú se encuentra padeciendo de enajenación mental, es pobre de solemnidad y carece de parientes que puedan atender a su curación,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el mencionado Chitrú se encuentra en el caso de ingresar, para su curación, al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Nacional.

Dése cuenta de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

La presente decisión se funda en el Decreto número 190 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 129.—Panamá, Junio 23 de 1925.

El señor Pedro Lepori, natural de la República de Cuba, de 35 años de edad, dibujante, mecánico, casado con la señora Esmeralda Bonilla, panameña, en quien ha tenido 5 hijos que responden a los nombres de Rodolfo, Pedro, Anabel, Angélica y Alberto, de 7 meses, 2, 4, 6 y 7 años de edad, respectivamente, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce el 5 de Febrero de 1925, y declaraciones rendidas ante el señor Alcalde Municipal del mismo Distrito por los señores Sebastián Robles y Abelardo Cruz Deigado, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de ocho años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Pedro Lepori, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reuniendo, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6.º ordinal 3.º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Pedro Lepori.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren: SALUD!

Por cuanto que el señor Pedro Lepori ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de la República de Cuba, de 35 años de edad, dibujante, mecánico, casado con la señora Esmeralda Bonilla panameña, con quien ha tenido 5 hijos que responden a los nombres de Rodolfo, Pedro, Anabel, Angélica, y Alberto, de 7 meses, 2, 4, 6 y 7 años de edad, respectivamente, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 6.º ordinal 3.º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual com-